

PwC Tax News

Notas sobre actualidad tributaria y otros que pueden incidir en sus actividades y operaciones

03.10.16 | No. 61

Devolución de valores por concepto de retención de Impuesto a la Renta realizada a no residentes en aplicación de convenios para evitar la doble imposición.

El cuarto inciso del artículo 48 de la Ley de Régimen Tributario Interno, señala que el Servicio de Rentas Internas (SRI) podrá establecer mediante resolución, montos máximos y otros requisitos formales para la aplicación automática de los beneficios previstos en los convenios para evitar la doble imposición. En el evento de superarse los montos o incumplirse los requisitos, la aplicación del beneficio se realizará mediante mecanismos de devolución de impuestos (i.e. retención y de forma posterior devolución).

Con fecha 27 de septiembre de 2016 se publicó en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 849, la Resolución No.NAC-DGERCGC16-00000388 emitida por el SRI, que establece el procedimiento para la devolución de valores por concepto de retención de Impuesto a la Renta realizada a no residentes beneficiarios de convenios para evitar la doble imposición suscritos entre el Ecuador y otras partes contratantes. Entre otras cosas se dispone lo siguiente:

1. El no residente que solicite la devolución, podrá presentar una solicitud por cada mes y por agente de retención o de forma acumulada, por varios meses o por varios agentes de retención en un mismo mes.
2. La devolución podrá solicitarse desde el primer día hábil del mes siguiente a la presentación de la declaración y pago del agente de retención.
3. La solicitud será resuelta hasta en 60 días hábiles a partir del día siguiente de su presentación.
4. Entre otros, la documentación que se deberá adjuntar a cada solicitud incluye:
 - Comprobantes de retención, liquidaciones de compra de bienes y servicios que fueron emitidas por el adquirente del servicio.
 - Contrato y factura, o su similar, que demuestren el vínculo contractual entre el no residente y la persona a quien se prestó el servicio.
 - Por cada transferencia realizada al exterior, la certificación emitida por cualquiera de las instituciones intervinientes o documento bancario (e.g. mensaje SWIFT), en el que conste la información básica de las partes, así como el detalle del país en el cual se encuentran las instituciones intervinientes de origen y destino, que transfieren y reciben efectivamente los pagos, así como el monto y fecha de la transacción.
 - Certificado de residencia fiscal, para legitimar al solicitante.

- Copia del pasaporte de la persona natural o del representante legal y su nombramiento.
- Obtención de la clave de usuario para el uso de servicios en línea en el SRI. Las notificaciones las recibirá en el buzón electrónico.

Todo documento extranjero deberá ser traducido al idioma castellano y deberá contar con las formalidades necesarias para su validez en el territorio ecuatoriano.

En el mismo Registro Oficial también se publicó la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000393, mediante la cual el SRI establece las comisiones por conceptos de servicios bursátiles gravadas con tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado, en conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Disposición Transitoria Décima Sexta de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento del Sector Societario y Bursátil publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 249 de 20 de mayo de 2014.

Para mayor información puede comunicarse con uno de nuestros socios: José Proaño (jose.proano@ec.pwc.com) en la ciudad de Quito y con César Ortiz (cesar.ortiz@ec.pwc.com) en la ciudad de Guayaquil.

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.

